



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01288220- -NEU-EPEN - APLICA SANCIÓN DE EXONERACIÓN AGTE. JULIO ÁNGEL ROMERO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01288220- -NEU-EPEN en referencia al Expediente Físico N° 9130-015016/2022, del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén, Resoluciones N° 280/2022 y N° 1115/2022 del Directorio del Ente Provincial de Energía del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 280 de fecha 07 de abril de 2022 del Directorio del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), se instruye sumario administrativo al agente Julio Ángel ROMERO - D.N.I. N° 18.565.193 - Legajo N° 787590, en razón de haber sido declarado culpable de cometer el delito de abuso sexual simple, agravado por ser ministro de culto, bajo la modalidad de continuado, en contexto de violencia de género, en calidad de autor, en horario laboral y vistiendo ropa que lo identificaba como agente del E.P.E.N., de acuerdo a la sentencia recaída en el Legajo N° 35406, caratulado como “ROMERO JULIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE” de trámite por ante el Ministerio Público Fiscal de la III Circunscripción Judicial de esta Provincia de Neuquén;

Que la condena reseñada trascendió públicamente entre la comunidad de Las Coloradas -de la cual es oriundo el agente Julio Ángel ROMERO- provocando zozobra en el personal dependiente del Servicio Eléctrico de esa localidad y en clientes y usuarios del servicio;

Que una vez decretada la apertura del sumario administrativo, se realizaron todas las diligencias tendientes a verificar los hechos y a resguardar el derecho de defensa del sumariado, concluyendo la instructora sumariante con la acreditación de los hechos y sugiriendo se imponga al agente la sanción de exoneración;

Que del Legajo Personal del sumariado surge que el mismo revista en Planta Permanente del Ente Provincial de Energía, bajo el encuadramiento de Operativo Nivel 4, con asiento de funciones en el Servicio Electrónico (y Central) Las Coloradas, siendo su domicilio particular el sito en calle Dr. Carlos Potente N° 242 de la localidad de Las Coloradas;

Que dicho agente registra sanciones disciplinarias previas en su Legajo;

Que la materialidad de los hechos aparece acreditada no sólo por la investigación realizada en las actuaciones penales, sino también porque el propio agente reconoce en el proceso penal la acreditación de un hecho ilícito en particular, alegando que el resto de los hechos objeto de la imputación no se

encontraban probados;

Que de igual forma, efectúa ese reconocimiento al solicitar al Tribunal la aplicación de la pena mínima en la escala penal, de tres años de ejecución condicional;

Que es por ello que, al reconocer el propio imputado su calidad de autor en al menos uno de los hechos reprochados penalmente, resultó indiferente a los fines del sumario administrativo si la sentencia condenatoria se encontraba firme y consentida;

Que la documentación que acredita los hechos ha sido obtenido del Sistema de Consultas online implementado por el Poder Judicial de la Provincial del Neuquén en su sitio web www.jusneuquen.gov.ar y consiste en copia de la Sentencia Condenatoria en Legajo N° 35406, caratulado como “ROMERO JULIO s/ ABUSO SEXUAL SIMPLE” de trámite por ante el Ministerio Público Fiscal de la III Circunscripción Judicial de Neuquén y copia fiel de Acta de Audiencia (Determinación de la Pena) y Acta de Cesura (Veredicto) en la que se impuso pena de 5 años y 6 meses de cumplimiento efectivo, por el delito que fuera declarado penalmente responsable en Sentencia Condenatoria referida precedentemente;

Que esa documentación no ha sido impugnada por el sumariado;

Que por ello, y en el entendimiento de que es un deber primario de todo agente público, la prestación del servicio en las condiciones impuestas por la autoridad administrativa, conforme lo determina el artículo 9°, inciso a) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincia (E.P.C.A.P.P.); y que corresponde al empleado público observar una conducta digna de la confianza que su condición exige, tal como lo impone el inciso b) del artículo 9° del E.P.C.A.P.P., es procedente la sanción al agente Julio Ángel ROMERO;

Que es precisamente su conducta -haber cometido el repugnante y aberrante delito contra el pudor e integridad sexual de una persona menor de edad- lo que afecta la confianza que esta Administración había depositado en su dependiente;

Que sin dudas este hecho no puede ser de ninguna manera tolerado por la Administración, toda vez que los funcionarios públicos tienen como deber primario el cuidado y protección de la ciudadanía;

Que por último, el artículo 10°, inciso f) de la norma mencionada anteriormente también prohíbe al personal realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres;

Que en vistas de la conducta desarrollada por el sumariado, y considerando los antecedentes del mismo, se observa una reiteración en la conducta de incumplir sus obligaciones como agente público en tiempo y forma, además de faltar a la confianza que esta Administración depositó en él;

Que por tanto, surge acreditada la responsabilidad del agente Julio Ángel ROMERO - Legajo N° 787590 en las graves transgresiones cometidas al E.P.C.A.P.P, por haber sido condenado penalmente como autor material del delito de abuso sexual simple, en horario laboral y vistiendo ropa que lo identificaba como agente del E.P.E.N.;

Que en orden a la gravedad de los hechos contenidos en la imputación y acreditados en la investigación, corresponde se imponga al agente sumariado la sanción de exoneración en los términos del Artículo 111°, incisos j), apartados b) y e) del E.P.C.A.P.P.: “EXONERACIÓN”;

Que mediante Acta N° 18 - Acuerdo N° 2 la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial acuerda sugerir se imponga al agente Julio Ángel ROMERO, la sanción de exoneración en los términos de lo dispuesto por el artículo 111°, inciso j, apartados d) y e) del E.P.C.A.P.P.;

Que mediante Resolución N° 1115/22 del Directorio del Ente Provincial de Energía del Neuquén ha aprobado el Sumario Administrativo y ha adherido a la sanción sugerida por la Instrucción y la Junta de

Disciplina de la Administración Pública Provincial;

Que cuenta con la intervención del señor Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y la Unidad Técnico Jurídica del E.P.E.N.;

Que por todo lo expuesto es necesario emitir la correspondiente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE la Resolución N° 1115/22 del Directorio del Ente Provincial de Energía del Neuquén.

Artículo 2º: APLÍCASE al agente Julio Ángel ROMERO - D.N.I. N° 18.565.193, Legajo N° 787590, la sanción de exoneración en los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la firma del presente, por haber transgredido con su accionar lo normado en los artículos 9º, incisos b) y c) y 10º, inciso f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), de acuerdo a lo normado en el artículo 111º, inciso j), apartados b) y e) del E.P.C.A.P.P., conforme Acta N° 18 - Acuerdo N° 2 de la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3º: Por la Gerencia de Recursos Humanos del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), efectúense las notificaciones de rigor.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.